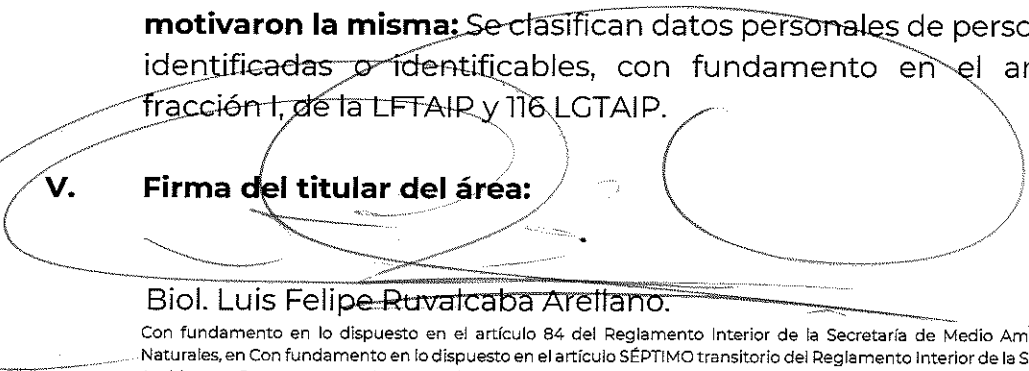




CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AUTORIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA EN MATERIA DE EMISIONES Y CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.
(Trámite SEMARNAT-05-002) cuyo número de identificación es: 01/LU-0071/05/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, domicilio particular, correo electrónico de particulares, teléfono particular y datos de terceros, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 y 8 de 8.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fundación en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/LU-0071/05/23

Oficio: 03/370/23

Asunto: Resolutivo LAU

Aguascalientes, Ags., a 02 de agosto de 2023

SAKAIYA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESTABLECIMIENTO: PLANTA 5

Representante Legal

En relación a su solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, recibida y registrada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación Federal el día 29 de mayo de 2023, con número de bitácora **01/LU-0071/05/23**, para la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de mayo de 2023, la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará la **"PROMOVENTE"**, presento información de acuerdo a la ficha COFEMER con homoclave **FF-SEMARNAT-033**, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación Federal quedando registrado con el número de bitácora **01/LU-0071/05/23**, solicitando someter a evaluación y dictaminación la Licencia Ambiental Única.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, III fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso E) fracción IX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47, 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción



Oficio No. 03/370/23

I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento; 1, 3 letra A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-005/004-2023** a la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. La Licencia Ambiental Única **No. LAU-005/004-2023** (LAU) se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de **actualización** a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

SEGUNDO. La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Oficina de Representación determine lo procedente.

TERCERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría su Cédula de Operación Anual dentro del periodo y en el formato que la misma determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficio No. 03/370/23

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmosfera por parte de la **PROMOVENTE** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables.

QUINTO. Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas. De igual forma, los equipos y actividades a los que les aplica y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

Chimenea	Punto de generación	Equipo que genera contaminantes	Punto de Emisión	Bloque
1	1.5	Horno de Curado # 1	Horno de Curado # 1	1.5
2	1.2	Cabina de pintura # 1	Cabina de pintura # 1	1.2
3	1.3	Cocina de Pintura	Cocina de pintura	1.3

Equipo	Punto de generación	Equipo que genera contaminantes	Punto de Emisión	Bloque
1	2.6	Caldera	Caldera	2.6

SEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá presentar y/o remitir a esta Oficina de Representación, cuando así lo solicite, los estudios o pruebas que demuestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas derivados de la operación de su empresa.



SÉPTIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmosfera.

OCTAVO. El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

NOVENO. El representante legal de la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por anticipado ante esta Oficina de Representación, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO. La empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, manifiesta que genera los residuos peligrosos, descritos a continuación.

Identificación del Residuo	Puntos de generación	Generación Anual	
		Cantidad	Unidad
Envases y recipientes vacíos impregnados con pintura, solvente, aceite.	2.3, 1.3	2.0	Ton/año
Material absorbente impregnado con pintura, solvente, aceite.	1.2, 2.3, 1.4	2.5	Ton/año
Lodos de pintura (natas)	1.2	2.0	Ton/año
Lámparas Fluorescentes	2.3	05	Ton/año
Aceite lubricante gastado	2.3, 1.4	0.5	Ton/año
Disolventes orgánicos	1.3	2.0	Ton/año



Oficio No. 03/370/23

UNDÉCIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, no haya registrado la totalidad de sus residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos a más tardar dentro de los **10 días hábiles** después de iniciar la generación, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO SEGUNDO. La empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de bitácora **01/LU-0071/05/23**, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

DÉCIMO TERCERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar acabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud con número de bitácora **01/LU-0071/05/23**.

DÉCIMO QUINTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO SEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT**, para el manejo de los residuos peligrosos de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.



Oficio No. 03/370/23

DÉCIMO SÉPTIMO. La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto demostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será la encargada de **verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.**

CONDICIONANTES:

PRIMERA. La **LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-005/004-2023**, ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, ubicado en **Fundidores No. 122, Parque Industrial Chichimeco, Jesús María, Ags., C.P. 20916**, con Número de Registro Ambiental **SME0100500113**, que se dedica a la actividad de **Fabricación compra, venta, maquila, importación, exportación y comercio en general de partes, refacciones y accesorios para vehículos y equipos de transporte o para uso industrial**, con una capacidad instalada de producción anual de **1'050,000 piezas anuales (autopartes plásticas inyectadas) y 1'035,000 piezas anuales (autopartes plásticas pintadas)**. El funcionamiento y operación se



Oficio No. 03/370/23

llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

SEGUNDA. La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE** deberán ajustarse al Procedimiento de Atención a Contingencias Ambientales ingresado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT como parte de la información contenida en el estudio presentado.

TERCERA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

CUARTA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmosfera que no se encuentren reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

QUINTA. El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

SEXTA. Se hace del conocimiento a la empresa **Sakaiya de México, S.A. de C.V.**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Oficio No. 03/370/23

SÉPTIMA. Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

Notifíquese el presente a [REDACTED] representante legal de la empresa o bien a los [REDACTED] autorizados por la primera para llevar a cabo el presente proceso de solicitud de LAU. Lo anterior, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes¹, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.P.P. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador – Titular del Área Jurídica (Oficina de Representación en el estado de Aguascalientes)

LFRA/LFVA/RSS

